

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 544 ____/

Puerto Montt, 09 de diciembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 377 de fecha 1 de Julio de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
6. La Resolución Exenta N° 729 de 02 de Diciembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
7. La Resolución Exenta N° 378 de 01 de Julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
8. La Resolución Exenta N° 311 de 22 de Mayo de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.

9. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 28 de noviembre de 2016, efectuada por el Señor Jea Kwon Ko, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Jea Kwon Ko, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

"Habilitación y Operación Plantas Temporales de Abastecimiento de Hormigón para Puente Chacao"

DESCRIPCIÓN

Instalación y operación de dos plantas de abastecimiento de recursos para la construcción (hormigón) destinadas a la ejecución de algunas de las estructuras del Puente Chacao.

Dichas plantas, forman parte de las actividades excluidas de la evaluación ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE", como lo indica la RCA 1633/2002 en su numeral 4.5, por lo que se entiende como un proyecto nuevo.

Las Plantas de hormigón, se localizarán en zonas logísticamente estratégicas, de manera de facilitar la ejecución de la obra del puente y cumplir con los requerimientos técnicos de construcción.

La primera de ellas se localizará en la faja fiscal del proyecto Puente Chacao (en el lado de la Isla) y la segunda, sobre la plataforma central de carácter temporal que habilitará el Consorcio Puente Chacao y que se ubica en el sector de la Roca Remolinos.

Planta en Plataforma Temporal ubicada sobre Roca Remolino

El objetivo de la Planta ubicada sobre la Plataforma Temporal de la Roca Remolino, es suministrar hormigón para la construcción de la Pila Central del proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao, X Región", para lo cual se instalarán 2 plantas mezcladoras, las que operarán una en respaldo de la otra en la producción de hormigón, entregando el producto directamente en las bombas dispuestas para el transporte hasta el punto de colocación.

Equipamiento fijo

- a) Dos plantas mezcladoras de 50 m³/h cada una, considerando una en calidad de principal y otra de respaldo.
- b) Sistema de automatización de carga
- c) 1 grupo generador principal de 350 KVA y 1 grupo generador de respaldo de 350 KVA
- d) Almacenamiento de cemento: 2 silos verticales de 100 ton de capacidad cada uno
- e) 3 estanques de almacenamiento de agua de 30 m³ de capacidad cada uno
- f) Estanques plásticos para el almacenamiento de aditivos.
- g) 1 grúa torre o equipo de izaje de materiales
- h) Sistema de recirculación de agua

Instalaciones

- a) Oficinas en base a módulos tipo contenedor
- b) Baños químicos para el personal
- c) Agua potable para consumo suministrada en bidones

En el Anexo 2 de la presentación se presenta un esquema general de lo que serán las instalaciones en la Planta en Plataforma Temporal ubicada sobre Roca Remolino. Se considera una superficie de 32 x 37 m.

Planta en Faja Fiscal sector Chacao

El objetivo de la Planta en Faja Fiscal sector Chacao, será el suministro de hormigón al Pilar Sur del Puente Chacao que se construye en tierra para el proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao, X Región", para lo cual se instalará 1 planta mezcladora, la que operaría para la producción de hormigón, entregando el producto directamente a los camiones mixer y estos hasta el punto de colocación.

Equipamiento

- a) 1 planta dosificadora de 70 m³/h de capacidad nominal
- b) Sistema de automatización de carga
- c) Suministro mediante red eléctrica y 1 grupo generador de respaldo de 200 KVA
- d) Almacenamiento de cemento: 2 silos horizontales de 80 ton de capacidad cada uno
- e) 2 estanques de almacenamiento de agua con 30 m³ de capacidad cada uno
- f) Estanques plásticos para el almacenamiento de aditivos
- g) Compresor

- h) Cargador frontal de capacidad de 2.5 m3 capacidad de carga del balde
- i) Sistema de recirculación de agua
- j) Camiones Mixer

Instalaciones

- a) Oficinas en base a módulos tipo contenedor
- b) Baños químicos para el personal
- c) Agua para consumo a través de bidones
- d) Caseta de control

En el Anexo 3 de la presentación se presenta un esquema general de lo que serán la instalaciones en la Planta en Faja Fiscal sector Chacao. Se considera una superficie de 1 há. .

Etapa de construcción

En esta etapa se considera la habilitación de equipamiento fijo e instalaciones. El tiempo que demorará la construcción de las plantas de hormigón desde el inicio de las fundaciones hasta que entren en operación se estima en 120 días para la Planta en Faja Fiscal sector Chacao. En el caso de la Planta en Plataforma Temporal ubicada sobre Roca Remolino, se considera la puesta en servicio de la primera planta mezcladora a los 150 días y la segunda planta mezcladora a los 200 días.

Durante la construcción se instalarán baños químicos, permitiendo manejar las aguas servidas provenientes de lavamanos y excusados construcción La limpieza será realizada por una empresa sanitaria autorizada .

Para el manejo de residuos sólidos no peligrosos se dispondrán de contenedores con tapa para su almacenamiento, los que serán retirados por empresa autorizada y serán dispuestos en un sitio de disposición final autorizado. Se llevará registro de dichos residuos y del lugar de destino final.

Etapa de abandono

La etapa de abandono contempla el desmantelamiento total de las plantas una vez cesado su funcionamiento y las necesidades de las obras, retiro de las instalaciones anexas, demolición y retiro de las fundaciones y radieres. Los escombros de construcción producidos serán dispuestos en sitios de disposición final autorizados. El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de esta etapa es de 3 meses.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en las letras k) respectivamente k.1.) y o) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir:
k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales respectivamente k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados y o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras k.1.) y o) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, de los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 4 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jea Kwon Ko, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Jea Kwon Ko, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en su Carta S/N recibida con fecha 28 de noviembre de 2016, disponibles en el Sistema Pertendencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Señor Jea Kwon Ko, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letras k.1.) y o) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Jea Kwon Ko, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

4. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- SEREMI de Bienes Nacionales
- SEREMI de Agricultura
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 557

Puerto Montt, 09 de diciembre de 2016

Señor

Jea Kwon Ko

Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A.

Av. Nueva Providencia 1363 Oficina 1201

Providencia/ Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 544 de 09 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Habilitación y Operación Plantas Temporales de Abastecimiento de Hormigón para Puente Chacao".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 820

ANT: Proyecto "Habilitación y Operación Plantas Temporales de Abastecimiento de Hormigón para Puente Chacao"

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 09 de diciembre de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 544 de 09 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Habilitación y Operación Plantas Temporales de Abastecimiento de Hormigón para Puente Chacao".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lago
- SEREMI de Bienes Nacionales
- SEREMI de Agricultura
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias